

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados

Derecho: Trabajo

Artículos: 17, 18, 19, 24

Tipo de Normativa: Internacional

Nota: La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 son los principales instrumentos legales que respaldan el accionar de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) oficina encargada de controlar el cumplimiento de la normativa por parte de los Estados y ejecutar los compromisos de la Convención y el Protocolo a través de sus oficinas en los distintos países, donde las personas que lo consideren necesario pueden acudir para solicitar el estatus de refugiado y la protección que ello implica.

La Convención define el término 'refugiado' y establece los derechos de las personas refugiadas, así como las obligaciones de los Estados para su protección, dando formalidad al principio de "no devolución" (es decir, no enviar a las personas solicitantes de refugio nuevamente a sus países de origen) que ya formaba parte de los principios de relacionamiento entre los Estados.

En cuanto al derecho al trabajo, la convención introduce en el capítulo III, disposiciones sobre empleo remunerado para los refugiados, el trabajo por cuenta propia y las profesiones liberales. Mientras que el artículo 24 establece disposiciones como la igualdad de trato que los nacionales en cuanto a las remuneraciones, horas de trabajo, descansos y vacaciones pagas, formación profesional, trabajo de mujeres y adolescentes, y el derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional.

Aprobación: 1951

Entrada en vigor: 1954

Año de ratificación: 1969

Ley: 13.777

Texto completo: Enlace (https://www.acnur.org/5b0766944.pdf)